

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes se amplió el plazo por cinco días hábiles más debido a que la información requerida aún se encontraba siendo recopilada en su totalidad, mediante auto de las doce horas con cinco minutos del cuatro de octubre del año dos mil veinte y uno, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social, a quien se le requirió lo correspondiente a los puntos uno y dos; y con la Directora General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente al punto tres; las referidas Directoras rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan lo siguiente: **Directora General de Previsión Social:** “*En respuesta a solicitud de información bajo el número de referencia SI-MTPS-0094-2021 en la cual solicita información relacionada a Estadísticas de accidentes de los últimos 5 años en el país, según los sectores productivos y Número de comité de Seguridad formalmente inscritos a nivel a la fechas y por departamento;* **Directora General de Inspección de Trabajo:** “*Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0094-2021. En la cual solicitan: 1 TIPOS DE SANCIONES APLICADAS SEGUN LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A LOS DIFERENTES LUGARES DE TRABAJO EN LOS ULTIMOS 12 MESES. (No se necesita conocer a quienes, ya que entendemos es confidencial). Que después de haber realizado la búsqueda en la base de datos que lleva esta Dirección,*

remito lo solicitado. Nota: En cuanto al número de expedientes no se proporciona dicha información por ser Confidencial de conformidad al Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que envío a usted la respuesta de la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.”

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante en lo referente a: 1) *ESTADISTICAS DE ACCIDENTES DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS EN EL PAIS según los sectores productivos o en las clasificaciones que ya dispongan*; 2) *NUMERO DE COMITES DE SEGURIDAD FORMALMENTE INSCRITOS A NIVEL NACIONAL A LA FECHA Y POR DEPARTAMENTO O EN LA CLASIFICACION QUE DISPONGAN*; 3) *TIPOS DE SANCIONES APLICADAS SEGUN LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A LOS DIFERENTES LUGARES DE TRABAJO EN LOS ULTIMOS 12 MESES*; lo cual se adjunta en formato digital en las presentes diligencias de conformidad a lo proporcionado por el Director General de Inspección de Trabajo y es enviado al correo señalado en la presente solicitud XXXXXXXXXXXXXXX, a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- VI. Por otra parte, en cuanto al punto referente a la: *“3) a los expediente de empresas sancionadas*, tomando en consideración lo previamente establecido, por la Directora General de Inspección de Trabajo de esta Secretaría de Estado, ha manifestado que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que es información relativa a Datos Personales de personas jurídicas específicamente a los nombres de las

empresas; por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*, artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección General que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Directora General de Inspección de Trabajo de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos sensibles de terceras personas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales lo cual es información **CONFIDENCIAL** de terceras personas ya sean naturales o jurídicas, situación que motiva la denegatoria de este punto en particular de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardo y conservación en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: a). Concédase acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXX lo referente a: 1) *ESTADISTICAS DE ACCIDENTES DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS EN EL PAIS según los sectores productivos o en las clasificaciones que ya dispongan*; 2). *NUMERO DE*

COMITES DE SEGURIDAD FORMALMENTE INSCRITOS A NIVEL NACIONAL A LA FECHA Y POR DEPARTAMENTO O EN LA CLASIFICACION QUE DISPONGAN; 3). TIPOS DE SANCIONES APLICADAS SEGUN LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A LOS DIFERENTES LUGARES DE TRABAJO EN LOS ULTIMOS 12 MESES;

b). Deniéguese la información referente a: “3.) *Expedientes de empresas sancionadas*”; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**